

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

509-2014 MTC/02

Lima, 09 de julio de 2014

## VISTO:

El Informe N° 354-2014-MTC/12.08 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes de los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

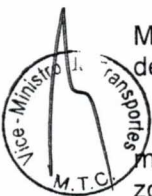
Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes de los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2014-MTC, establece que las áreas circundantes de cada aeropuerto de uso público tienen la condición de zonas de dominio restringido y se determinan de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2014-MTC/12 se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja, el cual contempla las áreas necesarias para su desarrollo;

Que, en el marco de las normas citadas, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante documento del Visto recomienda la emisión del Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, así como que previa a la emisión de éste, se autorice su publicación con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;



Que, en consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, así como su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone en consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Señor Javier Hurtado Gutiérrez por escrito a Jirón Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838 o vía correo electrónico a [proyectonormas@mintc.gob.pe](mailto:proyectonormas@mintc.gob.pe) dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente.

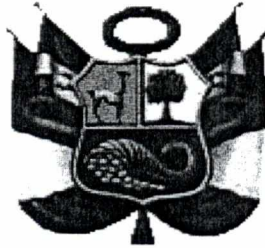
Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1º	
2º	
Comentarios Generales	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.





REPUBLICA DEL PERU



## Decreto Supremo

PROYECTO  
DETERMINAN ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS  
CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO DE JAUJA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 235-2014-MTC/12, el cual contempla en el Plano PM-GE-PL-06 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja**

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.- Limitaciones**

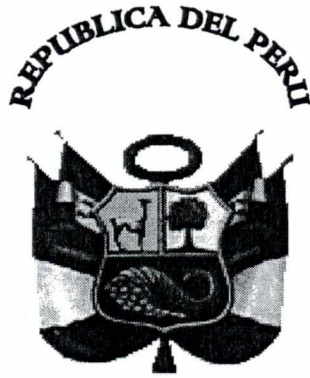
Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los





# Decreto Supremo

## ANEXO: COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO DE JAUJA.

### ÁREA N° 1

VERT.	ESTE	NORTE	LADO	DIST.
A	448216.4415	8697007.8433	A-B	529.68
B	447797.3435	8697331.7549	B-B'	29.98
B'	447784.5401	8697358.8613	B'-C	161.70
C	447883.4264	8697486.7996	C-D	1662.13
D	446568.3292	8698503.2666	D-E	136.26
E	446651.6565	8698611.0748	E-F	94.88
F	446576.5881	8698669.0968	F-G	185.34
G	446689.9309	8698815.7388	G-H	64.00
H	446740.5671	8698776.6040	H-I	108.34
I	446806.8181	8698862.3227	I-J	3758.55
J	449780.7088	8696563.9095	J-K	174.34
K	449674.3545	8696425.7634	K-L	208.77
L	449839.5388	8696298.0889	L-M	677.21
M	449196.3427	8696510.0082	M-N	1105.40
N	448340.9491	8697171.2734	N-A	205.46



ÁREA N° 2

VERT.	ESTE	NORTE	LADO	DIST.
O	449777.1000	8696281.8900	O-P	151.98
P	449921.5702	8696234.6851	P-Q	448.33
Q	450276.2918	8695960.5131	Q-R	51.00
R	450245.1000	8695920.1600	R-O	591.50





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DETERMINAN LAS ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES DEL AEROPUERTO DE JAUJA

#### I. ANTECEDENTES:

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.
- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.
- Por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2014-MTC, establece que mediante Decreto Supremo, se determina y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.
- El Plan Maestro del Aeropuerto de Jauja fue aprobado por Resolución Directoral N° 235-2014-MTC/12 del 13.05.2014 el cual contempla en el Plano PM-GE-PL-06 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

- Según establece la Ley de Aeronáutica Civil del Perú se deben determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, para lo cual, debe tenerse en cuenta el Plan Maestro del Aeropuerto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.
- A la fecha, encontrándose aprobado el Plan Maestro del Aeropuerto de Jauja, el cual contempla las áreas consideradas para su futuro desarrollo, corresponde cumplir con la obligación legal de establecer las zonas de dominio restringido.
- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil establece los efectos legales de la determinación de las zonas de dominio restringido, disponiendo que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.
- En consecuencia, la determinación de las zonas de dominio restringido tiene como efecto el congelamiento de la situación inmobiliaria al momento de su declaración, de modo que se mantengan sin alteraciones las construcciones existentes, no pudiendo efectuarse nuevas construcciones.





- Dicho efecto está fundamentado en el Plan Maestro del Aeropuerto el cual establece la proyección que el Aeropuerto tendrá para satisfacer la demanda de servicios aéreos y en este sentido contempla la proyección de su desarrollo en las áreas circundantes.

### **III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

- La expedición del proyecto de Decreto Supremo no generará costo alguno al Estado y por el contrario, favorecerá la reducción de costos futuros pues el efecto legal de la determinación de las zonas de dominio restringido es limitar las construcciones en dichas zonas, las cuales según el Plan Maestro estarán sujetas a futuras expropiaciones para el desarrollo del Aeropuerto de Jauja.
- De esta manera se evita que nuevas construcciones puedan encarecer el futuro procedimiento expropiatorio.

### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Con el dispositivo propuesto se cumple con el mandato legal contenido en la legislación aeronáutica.



## AYUDA MEMORIA

### DETERMINACIÓN DE ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO EN EL AEROPUERTO DE JAUJA

---

- El artículo 27° de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido.
- La Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal. Asimismo, señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.
- El artículo 42° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2014-MTC, establece que mediante Decreto Supremo se determinarán y aprobarán las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo.
- El Plan Maestro del Aeropuerto de Jauja fue aprobado por Resolución Directoral N° 235-2014-MTC/12 del 13.05.2014 el cual contempla en el Plano PM-GE-PL-06 las áreas necesarias para su futuro desarrollo.
- En tal sentido, corresponde la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica;
- El artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;
- En consecuencia, corresponde proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto de Jauja, conforme a las normas previstas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Lima, junio de 2014.